

, 4 de marzo de 1993

Licenciado
ANTONIO RIOS RUIZ
Asesor Legal del Consejo
Municipal de David ✓
E. S. D.

Señor Asesor Legal:

En atención a su oficio fechado 12 de febrero del año en curso, donde solicita a este Despacho, vertir opinión respecto a cuál es la mayoría de votos necesarios para salir electo como Presidente del Consejo Municipal de David, en una elección en la cual participan diez (10) consejales del Distrito, tomando como base que dos (2) consejales votaron en blanco.

El artículo 66 del capítulo de elecciones del Reglamento Interno del Consejo señala:

" Artículo 66: Para ser electo Presidente, Vice-Presidente del Consejo, Secretario (a) del Consejo, Tesorero Municipal, Ingeniero Municipal, Agrimensor, Abogado Consultor del Municipio y Relacionista Público, se requiere de la mayoría absoluta de los votos emitidos en la elección."

Tal como lo señala la norma citada, para ser electo Presidente se necesita o requiere de la mayoría absoluta de los votos emitidos en la elección.

Cabe ahora, preguntarse, cuál es la mayoría absoluta, toda vez que es requisito " SINE-QUA-NON " Obtener la misma para poder obtener el grado o categoría de Presidente; para tal efecto, observemos lo estatuido en el artículo 67 del mismo Reglamento Interno:

" Artículo 67: Entiéndese por mayoría absoluta la cifra de números enteros siguientes a la mitad de los votos emitidos "

.../...

La norma es clara y deberá entenderse tal y como ella se expresa, o sea que al referirse a que la mayoría absoluta está representada por la cifra de números enteros siguientes a la mitad de los votos emitidos, esto quiere decir que es la mitad más uno.

En el caso particular que les compete a ustedes, donde independientemente del número de candidatos que hayan participado lo relevante del caso no lo es el número de candidatos, sino el número de votos emitidos en la elección.

Ahora bien, si la norma contenida en el capítulo de elecciones señala que la mayoría absoluta está representada por la cifra de números enteros siguientes a la mitad de los votos emitidos, esto quiere decir que la mayoría absoluta será seis (6) ~~VECES~~ vez que el Consejo Municipal está constituido por diez Consejales y, los diez (10) concurren al sufragio y los mismos emitieron cada uno su derecho a voto, "INDEPENDIENTEMENTE" que dos de los votos emitidos fueron en blanco.

La regla que debe observarse en este caso no es, si los votos fueron en blanco o no, lo esencial es el acto, es el hecho en sí que se dió, al emitirse los diez (10) votos, fuera el resultado que se diere. Lo importante es que las elecciones cumplieron con lo preceptuado en el artículo 67 del reglamento que los rige, en cuanto se refiriese a "votos emitidos".

Para una mayor claridad y transparencia de lo opinado, veamos lo que señala GUILLERMO CABANELLAS en su Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo V:

" MAYORIA: En lo numérico y electoral, contra la esparcida fórmula de que la mayoría es "la mitad más uno", conviene aclarar que eso es verdad en los números pares; por ejemplo de 10, la mayoría son 6, donde se cumple lo antes recalcado. Sin embargo, en los impares, la mayoría es "la mitad más medio"; como resulta fácil advertir se trata de 9, en que 5 son la mayoría ".

" MAYORIA ABSOLUTA: La formada por más de la mitad de los votos. Tratándose de números par la mayoría absoluta la constituye el entero inmediato superior a la mitad: de 8, lo es 5, y los demás hasta 8. Si el número de votos o votantes es impar, la mayoría absoluta la determina el número entero que sigue a la fracción matemática de la mitad; así, de 7 --cuya mitad es 3,5 -- la mayoría la forman 4, y las

.../...

cifras mayores hasta 7. De alcanzarse tantos votos como votantes, aunque exista mayoría absoluta por supuesto, debe hablarse con preferencia de unanimidad ".

Con relación a su última pregunta (o sea la tercera), somos de opinión que dicha votación se considera válida en todo momento, independientemente que no se llegó a alcanzar un electo ni por mayoría absoluta, ni por unanimidad, pero eso no significa que la misma tenga o sea calificada como una votación inválida.

Es preciso distinguir entre votación y elección. La primera es el mecanismo y la segunda el resultado. En el caso presente la votación fue legal, los participantes tenían legitimidad para hacerlo, y los candidatos votantes formaban parte del organismo elector. El hecho de que por el número de votos emitidos a favor del candidato más favorecido no alcanzara la mayoría requerida, no invalida la votación, aún cuando no se logre hacer la elección. Lo correcto es convocar a nueva votación para hacer la elección con el número de votos requeridos.

Obsérvese con atención lo estatuido en el artículo 68 del ya citado Reglamento:

" Artículo 68: No habrá elección y se procederá a votar de nuevo:

1. Cuando ningún candidato hubiere obtenido la mayoría requerida.
2. Cuando resultare un número de votos mayor que el número de votantes.
3. Cuando el número de votantes fuere inferior al quorum requerido. "

No cabe duda, que en el caso particular de ustedes, habrá que ceñirse a lo establecido en el artículo 68 ordinal 1 del Capítulo de elecciones del Reglamento Interno del Consejo.

Con mi más alto respeto y consideración.

Atentamente,

LICDO. DONATILO BALLESTEROS S.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION

/jabs.